

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE



Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía se ha vuelto indispensable para las actividades cotidianas que llevamos a cabo, así como para el desarrollo y crecimiento del país. La energía ha sido y será el centro de casi toda la actividad humana; sin embargo, a partir de este siglo, más que nunca dependemos de la energía.

En gran medida la producción y consumo de energía proviene de diferentes fuentes de energía no renovables, tal es el caso del petróleo, el gas natural y el carbón, los cuales, en algún momento del tiempo por su explotación dejarán de existir.

Es tipo de energía, en gran medida, produce grandes cantidades de gases de efecto invernadero, contaminando y dañando considerablemente nuestro medio ambiente. Sin embargo, utilizamos este tipo de energía por la simple y sencilla razón, de que es un procedimiento sistematizado y en poco tiempo se genera energía para desarrollar nuestras actividades diarias y sin contratiempos.

Pero la producción y consumo de energía proveniente de las diferentes fuentes de energía no renovables, no genera, ni mucho menos produce sustentabilidad ambiental, es decir, la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de las personas sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Por ello, en el siglo pasado empezó la revolución tecnológica para producir mecanismos de generación de energía de fuentes renovables. Generando una nueva consciencia de mejorar nuestros entornos y mejorando con ello nuestra calidad de vida.

Estas fuentes renovables de energía, están produciendo un distanciamiento de la dependencia de la utilización de energía proveniente de fuentes de energía no renovables. Es decir, generar la utilización de energías verdes que no dañan el medio ambiente. Estas energías provienen del sol, viento, agua y residuos.

Ante esta dinámica, inicio la producción, desarrollo y consumo de la energía proveniente de fuentes de energía renovables, y con ello, la producción de energías limpias y un uso eficiente de las mismas. Generando con ello, no solamente los procedimientos adecuados de su producción, sino también cambiando las políticas públicas del Gobierno. Se establecieron ordenamientos jurídicos que dieran pauta a la utilización de energías verdes en los diferentes ámbitos de gobierno.

Por ello, en el año 2011 el Estado de Guanajuato publicó en el Periódico Oficial la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, enfocada al fomento e implementación del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, a través de una serie de mecanismos y estructuras, tanto gubernamentales y sociales.

Han pasado seis años de la vigente Ley. El desarrollo tecnológico que se ha generado en ese tiempo ha sido de grandes proporciones, y lo que en el año 2011 eran procedimientos para generar energía de fuentes renovables a un alto costo, ahora se puede lograr con estrategias y acciones globales con un máximo de aprovechamiento de las energías verdes.

La vigente Ley ha quedado rebasada en los objetivos y acciones para aprovechar con mayor eficiencia la energía proveniente de fuentes renovables de energía. Siendo este aspecto relevante para que los municipios puedan producir y desarrollar estrategias para prestar ciertos servicios públicos con mayor capacidad en la producción de energías limpias.

A raíz de la Reforma Energética en nuestro país y con la publicación de la Ley de Transición Energética en el año 2015, se establecieron las bases de la sustentabilidad ambiental en materia de la industria eléctrica, introduciendo una

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

serie de criterios de sustentabilidad en la vida de las personas, así como de las empresas en general y en el desarrollo industrial del país.

Esta Ley de Transición Energética enfoca todos sus instrumentos y mecanismos para utilizar energías verdes, produciendo energías limpias y el uso eficiente de las mismas, sin dañar el medio ambiente y la salud pública.

México tiene como uno de sus compromisos internacionales generar energía que consume a través de fuentes limpias. Por ello, la Secretaría de Energía ha fijado como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de electricidad del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para el año 2021 y del 35 por ciento para el año 2024.

Lo anterior, obliga a que en los próximos años se haga uso de mejores mecanismos y herramientas para aprovechar sustentablemente la energía, y producir en mayor medida energías limpias.

En consecuencia, y en congruencia con los objetivos y fines de la Ley de Transición Energética se propone en la presente iniciativa la creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este tenor, el nuevo ordenamiento propuesto se compone de ocho capítulos, los cuales se detallan a continuación:

Capítulo I. Disposiciones Generales. En primer término, se plantea el objeto de esta Ley, con el fin de establecer las bases generales para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como el fomento a la generación y consumo de energías limpias en el Estado y los Municipios de Guanajuato, para enfrentar el cambio climático.

De igual manera, se expresan en este Capítulo las finalidades que persigue esta Ley, las cuales comprenden:

- Acciones para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- Implementación y evaluación de los instrumentos de financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía;
- Incrementar el aprovechamiento de las energías renovables y la reducción del consumo de energías fósiles;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- Fomentar la participación de los sectores privado y social;
- Establecer las bases para el desarrollo y aplicación de programas de capacitación, formación profesional e investigación en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
- Fomentar el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento sustentable de la energía;
- Establecer los mecanismos de promoción e incentivo para el aprovechamiento sustentable de la energía, y
- Establecer instrumentos y herramientas de fuentes renovables de energía y eficiencia energética para la prestación de servicios públicos municipales.

Es importante señalar que, en atención a los alcances y finalidades de esta Ley, se conceptualizan nuevos conceptos en la manejo, generación y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, así como la producción de energías limpias. Por ello, se establece un glosario de conceptos que permiten lograr una mayor comprensión de cada uno de ellos, sin dejar de lado, aquellos conceptos que, por su utilización en el cuerpo de la presente Ley, son de carácter técnicos.

Capítulo II. Autoridades. Para la aplicación de esta Ley, se incluyen como autoridades al titular del Poder Ejecutivo; a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; al Instituto de Ecología, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía; la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, y a los municipios.

Por lo que se refiere a las atribuciones del **titular del Poder Ejecutivo**, van encaminadas a la generación de la rectoría en las políticas públicas en el aprovechamiento sustentable de la energía, ya que estas funciones van enfocadas a transitar a la utilización de energías limpias, a través de acciones coordinadas entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y las administraciones públicas municipales.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Además, deberá contemplar determinados instrumentos económicos, los cuales se destinarán al cumplimiento del objeto de esta Ley, así como a la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo tecnológico para el uso sustentable de las energías limpias y de las fuentes renovables de energía.

Lo anterior, permitirá al titular del Poder Ejecutivo cumplir con la normativa federal en el aprovechamiento sustentable de la energía, y de los compromisos internacionales en esta materia, en los cuales México haya adquirido ciertas obligaciones.

En lo concerniente a las atribuciones de la **Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable**, ésta tiene un desempeño fundamental en el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, ya que es la encargada, en coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato de elaborar el Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato, el cual establece las acciones, proyectos y actividades que permiten alcanzar las metas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias.

Además, elaborará el atlas estatal de zonas con alto potencial de energías renovables y energías limpias, con lo cual, permitirá generar investigación, utilización e inversión en zonas del Estado para lograr la implementación de las diferentes fuentes de energía renovables, y, por ende, lograr el aprovechamiento sustentable de la energía.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable se encuentran, las de presidir el Consejo Estatal de Energía, así como la de promover la participación social, a través del Órgano Consultivo. Logrando con ello, la participación activa de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad especializada en materia energética.

Las atribuciones del **Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato** van encaminadas a lograr la utilización de las diferentes fuentes renovables de energía, así como lograr el máximo aprovechamiento sustentable de la energía en el Estado y los municipios de Guanajuato. Todo ello, encaminado a mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente.

Asimismo, se establecen atribuciones para elaborar programas mediante nuevas tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía, con la finalidad de disminuir las emisiones de bióxido de carbono. Y, realizar un monitoreo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

trimestral de la disminución de los efectos contaminantes mediante la aplicación de fuentes renovables de energía y el uso sustentable de energías limpias.

En lo concerniente a las atribuciones de los **municipios**, estos elaborarán los planes y programas que consideren el uso de energías limpias en la realización de la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como la implementación de mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética.

Las atribuciones de la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior** van enfocadas a la realización de estudios de investigación sobre energías limpias, así como experimentación en nuevas tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables; promover la formación y capacitación de recursos humanos relacionados con el aprovechamiento sustentable de la energía; y, diseñar proyectos mediante la utilización de nuevas tecnologías para el uso sustentable de energías renovables para las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

La **Secretaría de Educación**, desde el ámbito de su competencia, elaborará programas de estudios para el desarrollo tecnológico, así como mecanismos en el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y el uso sustentable de energías limpias; así como impulsar la realización de investigación científica y tecnología en materia energética.

Las atribuciones de la **Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural** van enfocadas a la elaboración de programas con actividad agropecuaria, considerando en todo momento el aprovechamiento sustentable de la energía; así como el financiamiento de los proyectos que tengan por objeto la sustitución de energías fósiles por energías renovables.

Por lo que refieren a las atribuciones del **Instituto de Planeación, Estadística y Geografía**, se enfocan a la incorporación de políticas de aprovechamiento sustentable de la energía en el Plan Estatal de Desarrollo, así como del Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico; así como la administración del Subsistema de Información Energética del que forma parte del Sistema Estatal de Información de Estadística y Geografía.

La **Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial** deberá incorporar acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la generación de energías limpias, a los programas de auditoría



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

ambiental y autorregulación, en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y las disposiciones jurídicas relativas.

Y, por último, la **Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato** deberá incorporar las acciones de aprovechamiento sustentable de la energía en la ejecución, promoción y control de las políticas de vivienda, incluyendo la incorporación de subsidios.

Capítulo III. Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato. Se establecen los alcances y objetivo de dicho programa, además contará con estrategias en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias, aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la productividad energética.

El cumplimiento del Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato está sujeto a una serie de acciones dirigidas al aprovechamiento sustentable de la energía con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en condiciones de viabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales.

Dichas acciones van desde la identificación de áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias; hasta la creación de incentivos y reconocimientos a quienes mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias.

Capítulo IV. Consejo Estatal de Energía. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las acciones en la generación de energías limpias en el Estado y los municipios de Guanajuato, con la finalidad de enfrentar el cambio climático.

Este Consejo es un órgano colegiado y plural, integrado por titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de presidentes municipales. Entre las atribuciones principales que ejecutará el Consejo son la de generar la aplicación de nuevas tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía y de eficiencia energética; aplicación de aprovechamiento sustentable de la energía en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y organismos autónomos;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

diseñar y proponer estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados para fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía en el Estado.

De igual manera, estimular y promover la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en materia energética; proponer la inclusión de contenidos educativos relacionados con la eficiencia energética y al aprovechamiento de fuentes renovables de energía; así como promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine el Consejo.

También como aspecto fundamental e innovador de esta iniciativa es la participación activa de los municipios, al ser parte del Consejo, un factor importante en la toma de decisiones desde el ámbito local. Participación que permitirá la realización de sus propios programas municipales de sustentabilidad energética.

Capítulo V. Órgano Consultivo. Dentro de sus diferentes atribuciones que de manera oportuna se hace mención, serán las de asesorar y recomendar al Consejo Estatal de Energía en los asuntos de la materia, promover la participación de sociedad, realizar las opiniones y recomendaciones necesarias al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía para la elaboración del Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato, así como su evaluación y dar seguimiento a las políticas, acciones y metas objeto de esta iniciativa.

Es fundamental señalar que para que las metas y objetivos de la presente iniciativa sean alcanzadas, tanto con los planes y programas que diseñen las autoridades, así como al Consejo, se necesita el compromiso de la sociedad en general, ya que para que el aprovechamiento sustentable de la energía sea una realidad, se requiere la participación de diferentes sectores de la población que sean especialistas en la materia.

El Órgano Consultivo estará integrado en su totalidad por ciudadanos especialistas en la materia, instituciones educativas, asociaciones industriales e instituciones de investigación científica y tecnológica entre otras, los cuales por la importancia que conlleva sesionarán cada tres meses para tratar los temas que le sean solicitados, además de una constante participación en la creación de proyectos mismos que serán impulsados y respaldados por el Consejo.

Es importante recalcar que en la integración del Órgano Consultivo participará el Instituto de Ecología mismo que por tratarse de un órgano de carácter



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

social, solo fungirá como secretario técnico teniendo la atribución de participar con voz, pero sin voto.

Con lo anterior, se pretende que las acciones, planes y programas se realicen de la mano de la participación ciudadana. Por ello, muchas de las atribuciones que se le otorgan al Órgano Consultivo son para apoyar y asesorar para que de manera oportuna se adopte una conciencia de aprovechamiento sustentable de la energía contribuyendo en todo momento al mejoramiento de la calidad de nuestro medio ambiente, reduciendo así, los efectos del cambio climático.

Capítulo VI. Fomento a la Sustentabilidad Energética. El objeto del presente capítulo pretende que todas las acciones y programas a realizar por parte del titular del Poder Ejecutivo y los municipios tengan como finalidad primordial el aprovechamiento sustentable de la energía, difundiendo y dando a conocer a la población las diferentes fuentes de energías renovables a las que tenemos acceso, para poder realizarse una familiarización con estos mecanismos, así como el aprovechamiento de energías limpias, dando a conocer los beneficios no solo ambientales si no también económicos.

Además, se pretende que, en nuestro Estado como parte de sus políticas públicas, se introduzcan tecnologías limpias para la sustitución de combustibles, el fomento a que nuevas empresas que se pretendan instalar en nuestro territorio, así como las ya instaladas, implementen acciones para el uso de fuentes de energía renovable, disminuyendo así sus consumos.

Como ya lo mencionamos y al igual que en el capítulo segundo de la presente iniciativa de Ley, las acciones a implementar por parte del titular del Poder Ejecutivo y los municipios de manera coordinada será el que las escuelas en sus diferentes niveles, se realice esta familiarización creando una cultura ambiental, en torno al aprovechamiento de las energías renovables y de energías limpias.

Con esta iniciativa las empresas, podrán de conformidad con la legislación federal, generar energía eléctrica y aprovecharán la energía térmica para el desarrollo de sus procesos, los fraccionamientos y desarrollos en condominio promoverán la realización de proyectos que contemplen la aplicación de las fuentes renovables de energía o su uso sustentable, considerando en todo momento lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La aplicación y aprovechamiento sustentable de la energía, viene a fortalecer el esquema vigente ya que en un sinnúmero de ocasiones hemos escuchado, las

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

frases “cambia tus bombillas por focos ahorradores”, “utiliza la energía eléctrica solo cuando la ocupes”, que son buenas acciones, pero no se ataca directamente la problemática, es por tal motivo que dentro de sus alcances se pretende, que las autoridades desde el ámbito de sus atribuciones puedan sustituir la iluminación de calles, avenidas, vialidades, plaza y jardines y todos aquellos lugares de uso común, mediante el uso de tecnologías sustentables como lo son lámparas solares fotovoltaicas, se realicen entregas masivas de calentadores solares y la utilización de paneles solares para suministrar de energía los edificios públicos. Pareciera que no somos conscientes de los costos que esto implicaría al erario, pero el costo será mayor si no hacemos algo ahora.

Capítulo VII. Subsistema de Información Energética del Estado de Guanajuato. Se modifica el nombre del actual Sistema de Información Energética, por el de un Subsistema de Información, que formará parte del Sistema Estatal de Información de Estadística y Geografía, para que integre además de la información que la Ley establece la de aprovechamiento energético.

El subsistema es un instrumento de diagnóstico y planificación, el cual tiene por objeto mantener los registros e información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía en nuestro Estado, mismo que servirá de apoyo a todas las dependencias, y sector público y privado cuando así lo soliciten. Las dependencias, municipios, y Estado, para la integración y para mantener actualizado este instrumento de información deberán proporcionar información sobre qué medidas implementaron en materia de eficiencia energética, así como los resultados tanto energéticos como económicos que se tuvieron posterior a las acciones realizadas.

Por su estructura, el subsistema se dividirá en municipal, regional y estatal, los cuales deberán tener por lo menos temas de energía, transporte, agrícola, residencial, comercial, e industrial. Este Subsistema para que funcione de manera óptima se integrará por once módulos, en los que se mantienen los que están en ley vigente, adicionando los temas de energías limpias, energías renovables y zonas con alto potencial de energías limpias.

De igual manera, el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía en sus portales electrónicos facilitará y hará pública esta información, fomentado en todo momento la cultura de transparencia y acceso a la información.

Capítulo VIII. Estímulos e Incentivos para la Sustentabilidad Energética. Se establecen las bases, criterios, mecanismos y acciones para que el Estado y los

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

municipios de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, desarrollen y apliquen estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley, mediante los cuales se busca:

- Promover un cambio en la conducta de las personas e instituciones que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, a efecto de que incorporen y realicen el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, de energías limpias;
- Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre los beneficios del aprovechamiento sustentable de la energía y del uso de energías limpias, y
- Otorgar incentivos a quien realice acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación o uso de energías limpias.

En consecuencia, con la presente iniciativa de Ley, se garantiza la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

- a) Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su contenido, es que se dará cumplimiento con lo que las metas y estrategias que se mencionan en la Ley de Transición Energética, y se deroga la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el estado de Guanajuato;
- b) Impacto Administrativo. En este sentido se establecen en las atribuciones de las autoridades encargadas de aplicar la Ley, la sistematización de sus procedimientos para lograr un aprovechamiento eficiente de las fuentes renovables de energía en sus respectivos ámbitos de competencia;
- c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa impactaría de forma que, el titular del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos deberán prever en

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

los ejercicios fiscales, recursos económicos destinado para proyectos y acciones encaminados al aprovechamiento sustentable de la energía;

- d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses y en su economía, ya que al sustituir las fuentes de energía que actualmente se utiliza, por otras fuentes de energía renovable, mediante la utilización de celdas fotovoltaicas y calentadores solares, realizando una inversión importante, pero a corto plazo disminuirá la utilización de gas LP, la utilización de energía eléctrica, entre otras.

Por otra parte, pero en el mismo orden de ideas mediante la utilización de las fuentes renovables de energía se puede acceder a los incentivos, al obtener los certificados de energías limpias.

- e) Impacto Ambiental. Si bien el más importante de todos, ya que los efectos del cambio climático día con día son más devastadores al cobrar con vida de personas y dañando severamente la economía de las personas. La mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero provienen de la generación de energía, en ese sentido es de vital importancia que en un primer paso concienciar a la población en el uso sustentable de las energías limpias, y posteriormente en la utilización de las diferentes fuentes de energía renovable.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases generales para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para enfrentar el cambio climático.

Finalidades de la Ley

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, las finalidades de esta Ley son:

- I. Coadyuvar en la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- II. Fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- III. Impulsar, en condiciones de competitividad y viabilidad económica, el incremento de la generación de energías renovables y del uso de energías limpias y la reducción del consumo de energías fósiles;
- IV. Definir la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Energía de Guanajuato;
- V. Fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución del objeto de esta Ley;
- VI. Diseñar, implementar y evaluar proyectos y acciones de capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VII. Fomentar el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento sustentable de la energía y para la generación de energías renovables;
- VIII. Diseñar, implementar y evaluar los instrumentos de financiamiento, así como estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- IX. Establecer instrumentos y políticas para el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias en la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado y de los municipios.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Aprovechamiento sustentable de la energía:** uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética;
- II. **Consejo:** Consejo Estatal de Energía de Guanajuato;
- III. **Órgano Consultivo:** Órgano Consultivo del Consejo Estatal de Energía;
- IV. **Eficiencia energética:** conjunto de acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;
- V. **Energías fósiles:** aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;
- VI. **Energías limpias:** aquellas definidas como tales en la Ley de la Industria Eléctrica, incluyendo a las energías renovables, en cuyas fuentes o procesos de generación, sus emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasan los umbrales establecidos en las disposiciones jurídicas relativas;
- VII. **Energías renovables:** aquellas cuyas fuentes residen en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables:

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- a) La radiación solar en todas sus formas;
- b) El viento;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;
- d) La biomasa, entendida como la materia orgánica producto de las actividades agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos y de enzimas, así como sus derivados, utilizable como fuente de energía;
- e) Los bioenergéticos, en los términos de la legislación en la materia;
- f) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- g) Aquellas otras que los avances de la ciencia permitan aprovechar con nula o baja emisión de gases de contaminantes y de efecto invernadero.

VIII. **Instituto:** Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato;

IX. **Ley:** Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

X. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

XI. **Metas:** objetivos establecidos en los programas de sustentabilidad energética a que se refiere esta Ley, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, para intensificar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para reducir la proporción de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- XII. **Programa:** Programa de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato;
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato;
- XIV. **Subsistema:** Subsistema de Información Energética de Guanajuato;
- XV. **Tecnología limpia:** aquellas que minimizan el efecto ambiental adverso derivado de su elaboración o implementación, a través del incremento en la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de residuos o emisiones de gases contaminantes o de efecto invernadero.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

Autoridades

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. El titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría;
- III. El Instituto;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- VII. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;
- VIII. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;
- IX. La Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, y

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

X. El Ayuntamiento.

Concurrencia

Artículo 5. Las atribuciones que establece esta Ley, deben ser ejercidas de manera coordinada por las autoridades del Estado de Guanajuato y de los Municipios, en los ámbitos de su competencia.

Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo

Artículo 6. El titular del Poder Ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y proveer la publicación del Programa, así como coordinar y supervisar su ejecución y evaluación;
- II. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las políticas relativas al aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en la legislación en materia energética;
- III. Coordinar las acciones que se lleve a cabo la administración pública estatal para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- IV. Proponer, en cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos para proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- V. Expedir en el ámbito de la competencia estatal, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como aquellas que incorporen las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- VI. Proponer al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- VII. Aprobar, verificar la implementación y coordinar la evaluación de los instrumentos de financiamiento para el cumplimiento del objeto de esta Ley, en el ámbito de la competencia estatal;
- VIII. Celebrar los convenios con la federación, entidades federativas y municipios para dar cumplimiento con el programa;
- IX. Suscribir los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y municipios, así como los convenios de concertación con los sectores privado y social, para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley;
- X. Impulsar, en el ámbito de la competencia estatal, el cumplimiento de los compromisos internacionales que México haya adquirido para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, que estén relacionados con el objeto y las finalidades de esta Ley;
- XI. Promover la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, social y económico en el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- XII. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato el programa, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley;
- II. Gestionar el diseño, implementación y evaluación de proyectos encaminados al aprovechamiento sustentable de la energía, así como a la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para impulsar la competitividad de los sectores productivos;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- III. Elaborar y publicar, previo a la publicación del programa, el atlas estatal de zonas con alto potencial de energías renovables, mismo que deberá contener la información detallada de los siguientes aspectos:
- a) Zonas del Estado que tengan un alto potencial de energías renovables;
 - b) Las variables climatológicas relevantes para el desarrollo de energías renovables y energías limpias. Información que en coordinación con el Instituto y las autoridades competentes y auxiliares deberán desarrollarse, y
 - c) La información detallada de las zonas de alto potencial de fuentes de energías limpias.
- IV. Promover la participación social, a través del Órgano Consultivo durante la planeación, implementación y evaluación del Programa;
- V. Promover en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de competitividad y viabilidad económica para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley;
- VI. Otorgar asesoría financiera a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, para el diseño e implementación de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- VII. Realizar los diagnósticos financieros necesarios para implementación, por parte de la administración pública estatal, de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- VIII. Elaborar, publicar y actualizar el catálogo de suministradores de energías limpias, así como de empresas relacionadas con el mercado de energías renovables y de aprovechamiento sustentable de la energía, con el objeto de promover y facilitar a los municipios, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los sectores privado y social, la obtención de servicios y productos en la materia;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- IX. Elaborar un reporte anual en cuanto al uso del aprovechamiento sustentable de la energía, el cual incluya los indicadores de desempeño. Dicho reporte será publicado en su portal electrónico;
- X. Diseñar, implementar y evaluar proyectos y acciones de capacitación y formación para el trabajo, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, y
- XI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones del Instituto

Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la expedición de disposiciones reglamentarias necesarias para mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente, todo lo anterior mediante la utilización de energías renovables y el uso sustentable de energías limpias;
- II. Impulsar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa, para la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado o de los municipios;
- III. Promover entre los sectores público, privado y social, el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, así como para mitigar o compensar el impacto ambiental ocasionado por las obras o actividades que realicen, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- IV. Otorgar asesoría técnica a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, para el diseño e implementación de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;

- V. Realizar los diagnósticos técnicos necesarios para implementación, por parte de la administración pública estatal, de proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- VI. Gestionar el diseño, implementación y evaluación de proyectos encaminados a la aplicación del aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero;
- VII. Generar, aplicar y publicar los indicadores ambientales establecidos en el Programa estatal, así como aquellos relativos a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero derivada del aprovechamiento sustentable de la energía y del uso de energías limpias;
- VIII. Promover la participación social, a través del órgano consultivo del Consejo para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato en la formulación y actualización del Programa, así como del Atlas de Energías Renovables del Estado de Guanajuato y del Reporte Anual de Sustentabilidad Energética del Estado de Guanajuato;
- X. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 9. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la realización de investigaciones sobre energías limpias, así como experimentación en nuevas tecnologías para la generación de energías renovables;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- II. Otorgar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, respecto de estudios e investigaciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la formación y capacitación de recursos humanos relacionados con el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- IV. Incorporar a los programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, acciones y medidas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- V. Promover en las instituciones de educación superior, estudios relativos al aprovechamiento sustentable de la energía, así como a la generación de energías renovables y al uso de energías limpias, y
- VI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 10. La Secretaría de Educación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la incorporación de contenidos y actividades relativos al aprovechamiento sustentable de la energía, así como al uso de energías limpias y a la sustitución de energías fósiles, en los programas educativos para los niveles preescolar, primaria, secundaria, técnica y media superior;
- II. Promover en las instituciones educativas y en coordinación con las autoridades competentes, la realización de cursos, talleres, conferencias y otras actividades académicas, promotoras del aprovechamiento sustentable de la energía, así como del uso de energías limpias y de la sustitución de energías fósiles;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- III. Proponer con las autoridades competentes al momento de edificar, construir o modificar nuevos centros educativos, vigilar que los proyectos de sustentables de energías limpias y uso de energías renovables se apliquen, y
- IV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 11. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tiene las atribuciones siguientes:

- I. Incorporar a los programas en materia de desarrollo agroalimentario y rural, acciones y medidas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- II. Sensibilizar a los productores agropecuarios en el uso de las tecnologías en materia de las fuentes renovables de energía, así como optimizar el uso sustentable de energías limpias;
- III. Financiar en el sector rural los proyectos que tengan por objeto la sustitución de energías fósiles por energías renovables;
- IV. Diseñar, implementar de manera permanente y evaluar, acciones y medidas dirigidas al sector rural para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- V. Brindar asesoría a los productores agropecuarios para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley, y
- VI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones del Instituto de Planeación,

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato

Artículo 12. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar las políticas de aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa de Gobierno, y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas relativas;
- II. Elaborar en coordinación con la Secretaría y el Instituto, el Programa, en los términos de la presente Ley;
- III. Evaluar el cumplimiento del Programa, a través de los indicadores de desempeño establecidos en el mismo;
- IV. Formular, actualizar y publicar, previamente a la elaboración del Programa estatal y en coordinación con la Secretaría y el Instituto, el Atlas de Energías Renovables del Estado de Guanajuato, mismo que debe contener, al menos: zonas del Estado que tengan un alto potencial de energías renovables; las variables climatológicas relevantes para el desarrollo de energías renovables y energías limpias. Información que en coordinación con el Instituto y las autoridades competentes y auxiliares deberán desarrollarse, y la información detallada de las zonas de alto potencial de fuentes de energías limpias;
- V. Administrar el subsistema de información del que forma parte del Sistema Estatal de Información de Estadística y Geografía, y
- VI. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

***Atribuciones de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial***

Artículo 13. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial debe incorporar medidas y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, a los programas de auditoría

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

ambiental y autorregulación, en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y las disposiciones jurídicas relativas.

Atribuciones de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato

Artículo 14. La Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato debe incorporar las medidas y acciones de aprovechamiento sustentable de la energía en la ejecución, promoción y control de las políticas de vivienda, incluyendo la incorporación de subsidios.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Cada Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las políticas relativas al aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en la legislación en materia energética;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Sustentabilidad Energética;
- III. Establecer en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y en la reglamentación correspondiente, las disposiciones jurídicas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, incluyendo las limitaciones, modalidades y restricciones al uso del suelo y a las construcciones, en términos de lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Realizar actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización sobre el uso de las tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía;
- V. Autorizar la celebración de los convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- VI. Proponer y, en su caso, autorizar y evaluar los proyectos, políticas e instrumentos de financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Expedir en el ámbito de la competencia cada municipio, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como aquellas que incorporen las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- VIII. Autorizar, en cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos para proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la sustitución de energías fósiles a través de la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en los términos de la legislación en materia energética relativa;
- IX. Proponer al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- X. Impulsar, en el ámbito de la competencia de cada municipio, el cumplimiento de los compromisos internacionales que México haya adquirido para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, que estén relacionados con el objeto y las finalidades de esta Ley;
- XI. Administrar los usos de suelo y construcción para fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía; y
- XII. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En los reglamentos municipales deben determinarse las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley.

Autoridades coadyuvantes

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deben, en el ámbito de su competencia:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley.
- II. Implementar, conforme a los programas de sustentabilidad energética respectivos, los proyectos, medidas, acciones y actividades para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles, mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, y
- III. Proporcionar oportunamente a las autoridades competentes, la información relativa a la ejecución de los proyectos, medidas, acciones y actividades relativas al cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley.

Convenios y acuerdos de coordinación

Artículo 17. El Estado y los Municipios de Guanajuato, pueden suscribir los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y municipios, así como los convenios de concertación con los sectores privado y social, para el cumplimiento del objeto y finalidades de esta Ley.

CAPÍTULO III PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Concepto de programa

Artículo 18. El programa es el instrumento mediante el cual el Estado, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades que permitan alcanzar las metas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias establecidas en términos de esta Ley.

Para alcanzar las metas, el programa contará con estrategias en el mediano y largo plazo en materia de energías limpias y de aprovechamiento sustentable de la energía. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

Los Ayuntamientos crearán sus programas municipales de sustentabilidad energética.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Acciones

Artículo 19. El programa incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y para el fomento a la generación de energías limpias, las mismas que permitan:

- I. Efectuar eficazmente el aprovechamiento sustentable de la energía y la sustitución paulatina de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en condiciones de competitividad y viabilidad económica y atendiendo a las condiciones presupuestales;
- II. Aplicar criterios en materia de sustentabilidad energética en las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como en la ejecución de la obra pública;
- III. Identificar áreas prioritarias para la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles, generación de energías renovables y uso de energías limpias;
- IV. Diseñar, publicar, utilizar y distribuir el desarrollo de materiales didácticos para los diferentes niveles educativos, así como para la educación no formal en materia de sustentabilidad energética;
- V. Promover, a nivel de educación superior, la formación de especialistas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias;
- VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes;
- VII. Promover la reducción de la emisión gases de efecto invernadero, así como la sustitución de combustibles en los diferentes medios de transporte;
- VIII. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes, y
- IX. Establecer mecanismos para el reconocimiento de las organizaciones de los sectores público, privado y social que alcancen y mantengan altos

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

niveles de eficiencia energética o que desarrollen las mejores prácticas para el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles y el uso de energías limpias

CAPÍTULO IV CONSEJO ESTATAL DE ENERGÍA

Objeto del Consejo

Artículo 20. El Consejo es el órgano de coordinación interinstitucional que tiene por objeto fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles, mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias en el Estado y los municipios de Guanajuato, para enfrentar el cambio climático.

Integración

Artículo 21. El Consejo está integrado por:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo preside;
- II. El Director General del Instituto, quien funge como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- V. El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado;
- VI. Dos presidentes municipales de cada una de las regiones del Estado, conforme al Reglamento de la Ley de Planeación.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 22. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Invitados

Artículo 23. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo puede invitarse a alguna de sus sesiones a autoridades federales, de las entidades

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

federativas o de los municipios, así como a personas físicas u organizaciones relacionadas con el objeto y las finalidades de esta Ley, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Los invitados pueden participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Atribuciones del Consejo

Artículo 24. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como aquellas que incorporen las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- II. Analizar y formular observaciones al Programa y, en su caso, someterlo a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo;
- III. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento sustentable de la energía y para la generación de energías renovables;
- IV. Proponer la implementación de proyectos, medidas y acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables, en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y organismos autónomos;
- V. Supervisar la operación y actualización del Subsistema;
- VI. Promover y desarrollar en coordinación con las autoridades de la administración pública federal y municipal, la ejecución de los programas y proyectos relativos al aprovechamiento sustentable de la energía;
- VII. Promover la aplicación y cumplimiento de esta Ley, de las disposiciones reglamentarias respectivas y de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;
- VIII. Diseñar y proponer estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados para fomentar el aprovechamiento

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

sustentable de la energía, así como para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en términos de la legislación en materia energética relativa;

- IX. Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en las materias objeto de la presente Ley;
- X. Proponer la inclusión de contenidos educativos relacionados con el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles y el uso de energías limpias;
- XI. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XII. Promover la participación social, informada y responsable, en los términos de esta Ley;
- XIII. Fomentar entre los sectores público, privado y social, la capacitación técnica y la formación profesional para el aprovechamiento sustentable de la energía, la sustitución de energías fósiles y el uso de energías limpias, y
- XIV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Sesiones del Consejo

Artículo 25. El Consejo debe celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral; puede efectuar sesiones extraordinarias, cuando se requiera.

Organización y funcionamiento del Consejo

Artículo 26. La organización y funcionamiento del Consejo se determinará a través del reglamento interior que al efecto emita el titular del Poder Ejecutivo.

Apoyo con el Órgano Consultivo

Artículo 27. El Consejo cuenta, para el ejercicio de sus funciones, con un órgano consultivo que tiene por objeto opinar y asesorar al Consejo sobre las políticas, proyecto, acciones y medidas necesarias para dar cumplimiento al objeto y las finalidades de esta Ley.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Grupos de trabajo

Artículo 28. El Consejo podrá acordar el establecimiento de grupos de trabajo de carácter permanente o temporal, cuyo objeto sea la coordinación, seguimiento, desarrollo y evaluación de las funciones del Consejo.

La operación de los grupos de trabajo quedará sujeta al reglamento interior de operación que fije el Consejo, donde se hagan constar los alcances y objetivos, atribuciones, integrantes y funcionamiento.

CAPÍTULO V ÓRGANO CONSULTIVO

Concepto del Órgano Consultivo

Artículo 29. El Órgano Consultivo será el órgano permanente de consulta y participación ciudadana cuyo objeto es opinar y asesorar al Consejo sobre las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y energías limpias, así como al programa, y de otros mecanismos y acciones establecidos en la presente Ley.

Integración del Órgano Consultivo

Artículo 30. El Órgano Consultivo del Consejo se integra por representantes de:

- I. Cámaras empresariales;
- II. Organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto esté relacionado con las finalidades de esta Ley;
- III. Instituciones de educación superior;
- IV. Instituciones o centros de investigación científica o tecnológica, y
- V. Personas físicas con experiencia comprobada en la materia.

El secretario técnico del Consejo también lo es del Órgano Consultivo, quien participa en éste con voz, pero sin voto.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Los miembros del Órgano Consultivo pueden acudir a las sesiones del Consejo, a consideración del presidente del mismo y previa convocatoria del secretario técnico.

El número y calidad de los integrantes del Órgano Consultivo del Consejo, así como el procedimiento para su designación, debe establecerse en las disposiciones reglamentarias de esta Ley que expida el titular del Poder Ejecutivo.

Atribuciones del Órgano Consultivo

Artículo 31. El Órgano Consultivo del Consejo tiene las funciones siguientes:

- I. Asesorar al Consejo en los asuntos de su competencia conforme a la presente Ley;
- II. Recomendar al Consejo realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine el Consejo;
- IV. Opinar sobre los criterios para la determinación de las zonas con alto potencial de energías renovables;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones a la Secretaría y al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato con el objeto de coadyuvar en la elaboración del programa a que se refiere esta Ley;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, y evaluaciones al programa;
- VII. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría y de las funciones del Consejo, y
- VIII. Integrar y presentar al Consejo, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Cargos honoríficos

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Artículo 32. El cargo de cada miembro del Órgano Consultivo será honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Sesiones del Órgano Consultivo

Artículo 33. El Órgano Consultivo del Consejo debe celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral; puede efectuar sesiones extraordinarias, cuando se requiera.

Organización y funcionamiento del Órgano Consultivo

Artículo 34. La organización y funcionamiento del Órgano Consultivo se determinará a través del reglamento interior que para tal efecto emita el titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Acciones específicas

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales deben llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento sustentable de la energía, así como de la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias;
- II. Fomentar la introducción de tecnologías limpias para el aprovechamiento sustentable de la energía y para la generación de energías renovables;
- III. Efectuar el aprovechamiento de la energía renovable en las obras, servicios y actividades a su cargo, e implementar la sustitución paulatina de las energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, y
- IV. Fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía, la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en la instalación de nuevas empresas, así como la sustitución de energías fósiles en aquellas ya instaladas.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Fraccionamientos y desarrollos en condominio

Artículo 36. En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, así como en la implementación de las políticas en materia de vivienda, las autoridades competentes deben promover el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, el uso de energías limpias, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de las demás disposiciones jurídicas relativas.

Las autoridades municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética y, en su caso, el funcionamiento de las tecnologías limpias aplicadas en las obras de urbanización de fraccionamientos o de aquéllas destinadas a la prestación de servicios públicos y a la dotación de equipamiento urbano de desarrollos en condominio.

Otorgamiento de apoyos

Artículo 37. Las autoridades a las que corresponde la aplicación de esta Ley, deben fomentar la realización de proyectos de aprovechamiento sustentable de la energía, así como de generación de energías renovables y de uso de energías limpias, en los términos de la legislación aplicable, incluyendo el otorgamiento de apoyos y la aplicación de mecanismos de financiamiento.

Aportaciones estatales

Artículo 38. Las aportaciones de recursos públicos a las inversiones que se efectúen con base en esta Ley, deben ser aprobadas en los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, de los instrumentos financieros disponibles para obras y servicios públicos y demás instrumentos que se establezcan para tales fines.

El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden autorizar la constitución de fideicomisos públicos y de otros instrumentos financieros, en caso que se prevea que las inversiones a que se refiere este artículo reciban aportaciones provenientes de los sectores privado o social.

Está prohibido el pago de sueldos, salarios o sus asimilables, a cargo de los fideicomisos públicos que se constituyan conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

Principios financieros

Artículo 39. Los recursos públicos o privados asignados con base en esta Ley, deben ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad,

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

productividad, eficiencia, eficacia, transparencia gubernamental y máxima publicidad, y están sujetos al monitoreo, reporte, evaluación y fiscalización de su desempeño, de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas.

Participación de comunidades locales y regionales

Artículo 40. El Estado y los municipios, deben procurar la participación social en el seguimiento y evaluación de los proyectos e inversiones públicas a que se refiere este Capítulo.

Instalación y operación de empresas

Artículo 41. El Estado y los municipios deben fomentar la instalación y operación de empresas que realicen:

- I. La generación de energías renovables, bajo las modalidades previstas por la legislación en materia energética relativa;
- II. La producción, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento y uso eficiente de bioenergéticas, así como la promoción de la infraestructura relacionada, en los términos de la legislación en materia energética relativa, y
- III. Aprovechamiento de la energía térmica para el desarrollo de sus procesos.

El Estado y los municipios pueden constituir empresas de participación estatal o municipal, respectivamente, bajo las modalidades previstas por la legislación relativa, con el propósito de realizar las inversiones productivas a que se refiere este Capítulo.

Inversiones para el aprovechamiento sustentable de la energía

Artículo 42. El Estado y los municipios pueden gestionar y aplicar las inversiones para el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, para la sustitución de energías fósiles mediante la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las inversiones a que se refiere el párrafo anterior deben tener el menor impacto financiero posible.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Las inversiones públicas cuya amortización pueda efectuarse, en su totalidad, a cargo de los ahorros financieros efectivamente obtenidos y sin que represente variación alguna en el presupuesto asignado en las partidas correspondientes, se consideran como gasto corriente, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera.

CAPÍTULO VII SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA DE GUANAJUATO

Concepto del subsistema

Artículo 43. El subsistema es un instrumento de diagnóstico y planificación que tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, sustitución de energías renovables, generación de energías renovables y uso de energías limpias.

Observación reglamentaria

Artículo 44. Para la operación e implementación del subsistema deben observarse las disposiciones reglamentarias, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia.

Proporcionar información

Artículo 45. Para la integración y actualización del subsistema, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deben proporcionar al Consejo la información relativa a:

- I. Los proyectos, acciones, medidas y actividades implementadas para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables y el uso de energías limpias, y
- II. Las metas, indicadores y resultados económicos, energéticos y ambientales de los proyectos, acciones, medidas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Interconectar registros

Artículo 46. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que cuenten con registros que contengan la información a que hacer referencia el presente Capítulo, deben mantenerlos actualizados y, en su caso,

facilitar su interconexión con el subsistema, en los términos de las disposiciones jurídicas relativas.

Estructura del subsistema

Artículo 47. El subsistema se estructurará en tres niveles:

- I. Municipal;
- II. Regional, y
- III. Estatal.

Cada uno de los niveles se conforma con la información sectorial, relativa al menos a los sectores industrial, residencial, comercial, agrícola, público y de transporte.

Módulos que conforman el subsistema

Artículo 48. El subsistema está integrado por, al menos, los módulos siguientes:

- I. Balance de Energía del Estado del Guanajuato;
- II. Consumo de leña y carbón;
- III. Atlas Bioclimático del Estado de Guanajuato;
- IV. Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía del Estado de Guanajuato;
- V. Información Sinóptica del Estado de Guanajuato;
- VI. Información General;
- VII. Energías Renovables;
- VIII. Energías limpias;
- IX. Eficiencia energética;
- X. Diagnósticos Energético Sectoriales, y
- XI. Zonas con alto potencial de energías renovables.

El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía publicará, a través de los diferentes medios electrónicos la información que se derive de cada uno de los módulos del subsistema, con el propósito de fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, respetando y cumpliendo las disposiciones normativas contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VIII

ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

Finalidades de los estímulos e incentivos

Artículo 49. El Estado y los Municipios de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben diseñar, desarrollar, aplicar y evaluar estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley, mediante los cuales debe buscarse:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas y organizaciones que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, a efecto de que incorporen y realicen el aprovechamiento sustentable de la energía y, en su caso, de energías limpias;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre los beneficios del aprovechamiento sustentable de la energía y del uso de energías limpias, y
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias.

Configuración de los estímulos e incentivos

Artículo 50. Los estímulos e incentivos a que se refiere este Capítulo pueden ser:

- I. Mecanismos normativos y administrativos mediante los cuales las personas y organizaciones asuman los beneficios y costos que generen sus actividades económicas, incitándolas a realizar acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias;

- II. Beneficios fiscales que promuevan el cumplimiento del objeto y de las finalidades de esta Ley, y,
- III. Fondos y demás instrumentos financieros dirigidos a la realización de acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias.

Actividades prioritarias para los estímulos e incentivos

Artículo 51. Para el otorgamiento de los estímulos e incentivos a que se refiere este Capítulo, se consideran prioritarias las actividades relacionadas con:

- I. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias;
- II. La investigación e incorporación de sistemas para el ahorro de energía o para la sustitución de energías fósiles, así como de utilización de fuentes de energía menos contaminantes o que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero, y
- III. La instalación y operación de equipos o infraestructura para el aprovechamiento sustentable de la energía, así como para la generación de energías renovables o uso de energías limpias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de la vigente Ley

SEGUNDO. Se abroga la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 189 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, de fecha 8 de noviembre de 2011.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Presupuestación

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, así como las instituciones y entidades involucradas en la presente materia, realizarán los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ajustes y creación de reglamentos

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes y creación a los reglamentos que deriven del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Programas de Sustentabilidad Energética

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán aprobar sus Programas de Sustentabilidad Energética en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Estímulos e incentivos

SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y aplicarán un término no mayor de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los estímulos e incentivos para el cumplimiento del objeto y las finalidades de esta Ley.

Evaluación ex-post de la ley

SÉPTIMO. En un término de un año, contado a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, si la presente Ley ha logrado los objetivos esperados, si ha sido suficientemente efectiva y eficiente en su implementación y si ha tenido los impactos esperados; a efecto de implementar las reformas que resulten necesarias para la mejor implementación de las disposiciones normativas contenidas en este ordenamiento normativo, lo anterior independientemente de las iniciativas de reforma, adición o derogación que se presenten.



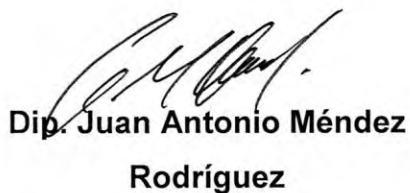
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017

**Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Beatriz Manrique Guevara



**Dip. Juan Antonio Méndez
Rodríguez**



**Dip. María Soledad Ledezma
Constantino**

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de creación de la Ley de
Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto., México, C.P. 36000 • Teléfono conmutador: (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx